República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato-Magdalena con funciones de Control de garantías

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado	47-555-40-89-002-2020-00004-00
Demandante	BANCO BANCAMÍA S.A.
Demandado	AUGUSTO PALOMINO JIMÉNEZ
Asunto	**Auto Acepta Renuncia de Poder**

Plato, diciembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente digital, observa el Juzgado que, a través de memorial radicado el 28 de noviembre del 2022, el apoderado judicial de la parte activa aportó renuncia al poder conferido previamente por la entidad ejecutante y, allegó constancia de haber comunicado a esta última esa decisión.

Al respecto, el artículo 76 del Código General del Proceso señala: *"El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (Lo resaltado no pertenece al texto)

Así las cosas, teniendo en cuenta la renuncia del poder presentada el 28 de noviembre hogaño por el apoderado judicial de la entidad demandante BANCO BANCAMÍA S.A., se

ajusta a lo establecido por la norma, pues media comunicación radicada el 15 de noviembre del cursante a su poderdante a la dirección electrónica notificacionesjud@bancamia.com.co, procederá el Despacho a aceptarla, en atención a la norma señalada en precedencia.

Por lo expuesto el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato Magdalena,**

R E S U E L V E:

Acéptese la renuncia del abogado JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO como apoderado judicial del Banco de las Microfinanzas Bancamía S.A., por los motivos consignados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez,

CARLOS ARTURO GARCÍA GUERRERO

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Calle 3 N° 12-04, Palacio de Justicia "**Hugo Escobar Sierra**". P. 2. Of. 201.
Teléfono N°. 4850484.
j02pmpalplato@cendoj.ramajudicial.gov.co
PLATO –MAGDALENA

Firmado Por:
Carlos Arturo Garcia Guerrero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Plato - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ef7232e23a956903be31dd544d8cfb52c07721ce075c634ed4b8c632f25303a**

Documento generado en 16/12/2022 08:39:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica